JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESION TESTADA

RAD. 2015-884

CTE: EDUARDO FIGUEREDO QUINTERO

Seria del caso dictar la sentencia aprobatoria de la partición de no ser porque revisado en detalle el trabajo partitivo se encuentran las siguientes irregularidades:

1. No fueron adjudicados los rendimientos que fueron incluidos mediante diligencia de inventarios y avalúos e igualmente otorgados mediante testamento a la legataria JANETH ESPERANZA FIGUEREDO HUERTAS equivalentes a la suma de $ 753.334,50. Como consecuencia el valor total de la segunda partida correspondiente a la hijuela segunda para la referida legataria corresponde a $ 30.903.684,50 y no como se dispuso, por lo que deberá la partidora incluirlos y modificar los valores.

2. No fue incluido el No. de identificación con que en vida se identificó el causante de la referencia.

3. En el activo de partida primera y en demás acápites del trabajo partitivo en que se relaciona el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1443421 el alinderamiento por el norte corresponde en: **3**.50 m con el lote número 1AB (...) y por el oriente, en 12.17 mts con la carrera **29** (...) y no como allí se dispuso.

4. En la partida décima en la que se relaciona el automóvil de placas UUO 916, corresponde al Número de Motor MR**2**0346852W y no como allí se dispuso, igualmente deberá la partidora modificarlo en lo pertinente dentro de lo adjudicado a la cónyuge supérstite.

Para adelantar la rehechura del trabajo de partición y adjudicación se le concede a la partidora el término de cinco (5) días. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

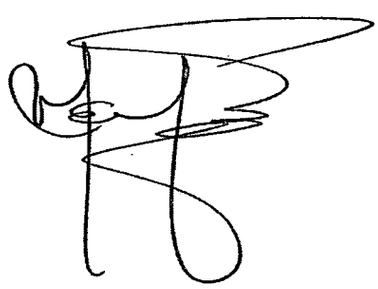

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ